GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2120
14/03/2025

Resolución Directoral Ugel – S. Nº 001933 *- 2025*

Sullana, 18 MAR 2025

Visto, INFORME N° 498-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; en cumplimiento de la SENTENCIA - RESOLUCIÓN Nº TRES, de fecha 28/05/2024; SENTENCIA DE VISTA – RESOLUCION N° SEIS de fecha 30/09/2024; y demás documentos adjuntos con un total de cuarenta y siete (47) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, mediante SENTENCIA - RESOLUCIÓN Nº TRES, de fecha 28/05/2024, contenida en el Expediente Judicial N°: 00390-2024-0-3101-JR-LA-02, expedido por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE SULLANA, resuelve: 5.1. DECLARAR FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña RENGIFO PECHE HECTOR VIRGILIO en vía del proceso ordinario contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – SULLANA, DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL con conocimiento de la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, en consecuencia; 5.2 En consecuencia: ORDENO que la demandada CUMPLA con expedir nueva resolución calculando, liquidando, reconocimiento y pagando, así como el reajuste de manera continua de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme a la petición del actor y atendiendo que el día posterior entró en vigencia la Ley N°29944, por aplicación estricta de la teoría de los hechos cumplidos y que derogó la Ley N°24029, su modificatoria la Ley 25212 y su reglamento el D.S N°019-90-ED, además del reintegro de las pensiones devengadas más el pago de los intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Sin costos ni costas. Asimismo, con SENTENCIA DE VISTA – RESOLUCION N° SEIS de fecha 30/09/2024, expedida por la SALA LABORAL DE SULLANA, CONFIRMARON la sentencia recaída en la Resolución Judicial Nº TRES de fecha 28/05/2024;

Que, mediante Proveído N° 32 de fecha 08/01/2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de la UGEL Sullana, invoca cumplir con el mandato judicial sobre la bonificación personal a favor de RENGIFO PECHE HECTOR VIRGILIO, contenido en el Expediente Judicial N°: 00390-2024-0-3101-JR-LA-02; adjunta el OFICIO N° 75 -2024/GRP-110000 de fecha 08 de enero 2025, emitido por la Procuraduría Pública Regional de Piura, quien comunica la RESOLUCION N° SIETE de fecha 10/12/2024, emitido por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE SULLANA, que resuelve CÚMPLASE LO EJECUTORIADO, y requiere a la demandada UGEL Sullana, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo, calculando, liquidando, reconociendo y pagando, así como el reajuste de manera continua de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre 2012;

Que, mediante INFORME Nº 95-2025-GOB.REG-P-DREP-UGEL-SULLANA -D.ADM/REM., de fecha 19/02/2025, expedido por el jefe del Área de Remuneraciones, remite expediente de liquidación de devengados e intereses legales de la bonificación personal del administrado RENGIFO PECHE HECTOR VIRGILIO, total de devengados S/. 3,371.89, total de intereses S/. 1,444.90, total de deuda S/. 4,816.79 (Cuatro mil ochocientos dieciséis con 79/100 soles);

Que, dado el carácter vinculante de las decisiones judiciales, tal como se establece en el artículo 4° del DS. N° 010-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la

responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el pago de obligaciones dinerarias en las Entidades Públicas, debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL", tal como lo dispone el Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004(Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.°015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), en los cuales se ha establecido que, "Uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38), "Principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39); así como a lo dispuesto en la Ley N° 31953 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, numeral 4.2 del artículo 4° Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), precisa que, "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad"; asimismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73° del Decreto Legislativo N°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: "73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades; en tal sentido, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, de conformidad indicado en el Art. 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N°1440 - SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, siendo que el caso de análisis en su numeral 46.2 del artículo 46, "Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso";

Que, la UGEL Sullana, como Unidad Ejecutora N° 302, no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 a cargo del Gobernador Regional de Piura, en su condición de Titular – y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dado que, por imperio de la Ley, nuestra Entidad, no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales, a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al referido pliego, realizar las transferencias presupuestarias, a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial; en ese sentido, corresponde al Gobierno Regional Piura, gestionar las demandas adicionales a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73° del Decreto Legislativo N°1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme al porcentaje del PIA del Pliego, que comprende entre otros, la atención de sentencias judiciales, en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, asimismo se precisa, que el pago ordenado en Sentencia, se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias;

Que, estando a lo actuado por la oficina de personal a través del Informe N° 498 - 2025-GOB.REG. PIURAUGEL. SULLANA-AADM/PERS., con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana y de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley Nº28044, y en conformidad con Ley Nº 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Supremo N°179-2022-EF, DL Nº276 y su Reglamento DS Nº005-90- PCM; Decreto Supremo Nº006-75-PM-INAP; DU Nº088-2001, Ley Nº 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R Nº 000011-2025 de fecha 08/01/2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el mandato judicial a favor del administrado RENGIFO PECHE HECTOR VIRGILIO, con D.N.I. N° 03688203, según SENTENCIA - RESOLUCIÓN Nº TRES, de fecha 28/05/2024, contenida en el Expediente Judicial N°: 00390-2024-0-3101-JR-LA-02, expedido por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE SULLANA, la misma que fue confirmada con SENTENCIA DE VISTA – RESOLUCION N° SEIS de fecha 30/09/2024, expedida por la SALA LABORAL DE SULLANA, que ordena a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, expedir la Resolución, calculando, liquidando, reconocimiento y pagando, así como el reajuste de manera continua de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, hasta el 25 de noviembre del 2012, además del reintegro de las pensiones devengadas más el pago de los intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, calculando, liquidando, reconocimiento y pagando, así como el reajuste de manera continua de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, hasta el 25 de noviembre del 2012, además del reintegro de las pensiones devengadas más el pago de los intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, se adjunta el siguiente cuadro:

H.R.C.	INFORME	RESOLUCION JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPTE JUDICIAL/ JUZGADO	DEVENGADO LIQUIDADOS	INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL
Proveído Nº 32-2025, de fecha 08/01/2025	INFORME Nº 095-2025-GOB.REG-P-DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM/REM., de fecha 19/02/2025	Resolución TRES, de fecha 28/05/2024 (SENTENCIA) Resolución SEIS, de fecha 30/09/2024 (SENTENCIA DE VISTA)	- RENGIFO PECHE, HECTOR VIRGILIO	Expediente Judicial N° 00390-2024-0-3101-JR-LA-02, expedido por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Sullana	S/. 3,371.89	S/. 1,444.90	S/. 4,816.79

TOTAL DEUDA S/. 4,816.79 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 79/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el pago en Ejecutoria de Sentencia se abonará, en la medida que el PLIEGO 457 - Gobierno Regional de Piura, efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, en razón que la UGEL Sullana, no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado RENGIFO PECHE HECTOR VIRGILIO, con domicilio en Calle Santa Catalina N° 1122 A.H. Sánchez Cerro - Sullana; al Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Sullana, en el Expediente Judicial N° 00390-2024-0-3101-JR-LA-02; a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau Cuadra 32- Piura; a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura y

en cumplimiento del artículo 20º y subsiguientes del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N.º 32185 "que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MAG. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ
Director UGEL Sullana

RPR/D.UGEL.S.
JAJFN/D.UAJ.(E)
CEAC/D.UPDI.(E)
JAMN/E.F.(E)
SFMS/D.AADM.
MLB/E.A.I.PERS.(E)
JSQR/TA.I.
14.03.2025